



SECRETARIA DE HACIENDA FONDO  
TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 09

“Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora **MONTES MARTELO GENNY JUDITH** con ocasión del fallecimiento del señor **BURGOS ZAMBRANO GUILLERMO**.”

### EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

### CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **BURGOS ZAMBRANO GUILLERMO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **6.564.576**, ocurrido el día **26 de agosto de 2020** según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 06096280, expedido por la Notaría 5 de Cartagena, se presentó la señora **MONTES MARTELO GENNY JUDITH** identificada con cédula de ciudadanía No. **33.279.295**, en calidad de Cónyuge del causante, la cual mediante solicitud escrita con radicado No. EXT-BOL-20-023863 de 08 de octubre de 2020, solicitó el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante **BURGOS ZAMBRANO GUILLERMO**, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Copia autentica cédula de ciudadanía de la solicitante **MONTES MARTELO GENNY JUDITH**.
- Copia simple cédula de ciudadanía del causante **BURGOS ZAMBRANO GUILLERMO**.
- Copia autentica registro civil de defunción del causante con indicativo serial No. 06096280, expedido por la Notaría quinta de Cartagena, en el que se indica que el señor **BURGOS ZAMBRANO GUILLERMO** ya identificado, falleció el día **26 de agosto de 2020**, en la ciudad de Cartagena.
- Copia autentica registro civil de nacimiento de la solicitante **MONTES MARTELO GENNY JUDITH**, expedido por la Notaría Única del Carmen de Bolívar No. 6678856.
- Copia autentica registro civil de matrimonio No. 1752649 celebrado el día 10 de septiembre de 1997 entre el causante el señor **BURGOS ZAMBRANO GUILLERMO**, ya identificado y la solicitante la señora **MONTES MARTELO GENNY JUDITH**, ya identificada Registrado ante la Notaría Única del Carmen de Bolívar
- Declaraciones juramentadas de convivencia rendidas por dos (2) terceros, la señora DIVA RAMIREZ DE PALMERA, identificada con cédula de ciudadanía 45.420.080 y el señor EDINSON RAMIREZ TIVIDOR identificado con cédula de ciudadanía 73.125.888.
- Edicto fijado el día 21 de octubre de 2020 en el diario El Universal.

Mediante **Resolución No. 4099 de 18 diciembre de 1990** el Fondo de Previsión Social Departamental y el Fondo Educativo Regional – FER reconocieron una pensión de jubilación a favor del señor **BURGOS ZAMBRANO GUILLERMO**, en cuantía de \$63.722.49, a partir del 15 de agosto de 1987 fecha de cumplimiento del estatus pensional (cumplimiento del requisito de semanas), prestación que se liquidó aplicando una tasa de remplazo del 75% del promedio de lo devengado en el último año de servicio.



SECRETARIA DE HACIENDA FONDO  
TERRITORIAL DE PENSIONES 09

### Resolución N°

**“Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora MONTES MARTELO GENNY JUDITH con ocasión del fallecimiento del señor BURGOS ZAMBRANO GUILLERMO.**

Posteriormente, mediante **Resolución No. 886 de 27 de junio de 2014**, el Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar reconoció y ordenó el pago de la indexación de la primera mesada a favor de señor **BURGOS ZAMBRANO GUILLERMO** en la **Resolución No. 4099 de 18 diciembre de 1990** por valor de \$63.722,49 a \$127.707.40, estableciendo una mesada de \$1.979.414.02 para el año 2014, cancelando por diferencias pensionales la suma de \$38.752.030.95.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

*ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:*

*Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.*

*Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

- a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

(...)

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario El Universal el día 21 de octubre de 2020, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de pensiones realizó visita domiciliaria de manera virtual, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre la señora **MONTES MARTELO GENNY JUDITH** y el señor **BURGOS ZAMBRANO GUILLERMO**, encontrando:

(...)

*En la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, siendo las 10:00 de la mañana del día 11 del mes de Noviembre del año 2020, se realizó visita Virtual a la Sra. **GENNYS MONTES MARTELO**, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N.º **33.279.295** de Carmen de Bolívar, con el fin de conocer y verificar si efectivamente dependía económicamente de su esposo el señor **GUILLERMO BURGOS ZAMBRANO (Q.E.P.D)**, quien fue pensionado del Departamento de Bolívar, según Resolución No. **4099 de fecha 18 de diciembre de 1990**, información que fue constatada en el expediente que reposa en el archivo de la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones.*

*Mediante la entrevista se solicitó documentación (fotografías) relacionada con el objeto*



SECRETARIA DE HACIENDA FONDO  
TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 09

**“Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora MONTES MARTELO GENNY JUDITH con ocasión del fallecimiento del señor BURGOS ZAMBRANO GUILLERMO.**

de la visita, y según información suministrada, por la Sra. Genny convivió en Unión Marital durante 52 años con el Señor Guillermo (**Q.E.P.D**) de esta unión nacieron 3 hijos llamados **GUILLERMO, LOURDEN Y YENIS BURGOS MONTES** todos mayores de edad, con independencia económica y emocional.

En la visita virtual se pudo observar que efectivamente si hubo convivencia por medio de evidencias fotográficas, por información de la solicitante comenta que toda su vida estuvo con el Señor Guillermo, durante 20 años vivieron en el Carmen de Bolívar pero se trasladaron hacia Cartagena porque el esposo tenía bastantes inconvenientes de salud, también manifestó que el Señor Guillermo estuvo casado antes de conocerse con ella y tuvo 8 hijos, estos tienen buena relación con ella incluso son mayores que ella, también indico que su esposo durante toda esta pandemia se deprimió mucho no salían ni a la puerta pero un día amaneció que se estaba ahogando y lo llevaron a la clínica y el diagnóstico que dieron fue que tenía COVID lo internaron en UCI y de allí no salió más hasta el día de su fallecimiento.

Todo este tiempo la señora subsistió con lo que ayuda que le dan sus hijos.

(...)

La peticionaria manifestó que los gastos que se generaban al interior del hogar como salud, alimentación y otros eran asumidos en su totalidad por el Sr. Guillermo.

(...)

### **CONCLUSIONES**

Después de haber hecho todo el análisis y todas las preguntas necesarias en esta visita se pudo concluir que, si hubo convivencia entre la solicitante y el causante, no surgió ninguna duda, ni nada extraño que dé a pensar que hay falsedad en la información suministrada”.

(...)

Respecto a las declaraciones dadas en el anterior informe transcrito, donde se indica que el causante estuvo casado en el pasado, al expediente administrativo se allegan certificaciones de 09 de julio de 1997 y 28 de agosto 1997, expedidas por el Juez Primero de Familia de Cartagena, en las que se indica que en sentencia de 17 de enero de 1997 se decretó la terminación de los efectos civiles de matrimonio católico celebrado entre el señor **BURGOS ZAMBRANO GUILLERMO** y la señora **LLORY DE BURGOS AYDA**.

También al expediente administrativo se allegó declaraciones juramentadas de convivencia No. 9908 y 9909 de 20 de octubre de 2020 rendidas por dos (2) terceros ante la Notaria Quinta de Cartagena por la señora DIVA RAMIREZ DE PALMERA, identificada con cédula de ciudadanía 45.420.080 y el señor EDINSON RAMIREZ TIVIDOR identificado con cédula de ciudadanía 73.125.888 en las cuales se manifiestan que les consta que la solicitante y el causante convivieron de manera permanente, teniendo hijos hoy todos mayores de edad y que existía dependencia económica entre el causante y la solicitante, desconociendo la existencia de alguien con igual o mejor derecho que la solicitante.

De otra parte, revisada la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar se encuentra que al señor **BURGOS ZAMBRANO GUILLERMO**, ya identificado perteneció a la nómina de Jubilados Docentes Nacionalizados y se le pago su última mesada en



SECRETARIA DE HACIENDA FONDO  
TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 09

**“Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora MONTES MARTELO GENNY JUDITH con ocasión del fallecimiento del señor BURGOS ZAMBRANO GUILLERMO.**

agosto del 2020 por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.582.733.00)**, siendo retirado de nómina en septiembre del 2020.

Por tanto, de conformidad a la información recabada, la investigación realizada, las declaraciones juramentadas allegadas y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial del Pensiones encuentra que la señora **MONTES MARTELO GENNY JUDITH** identificada con cédula de ciudadanía No. **33.279.295** convivió de manera permanente y dependía económicamente del señor **BURGOS ZAMBRANO GUILLERMO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **6.564.576**, por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **27 de agosto de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de septiembre de 2020, en cuantía de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.582.733.00)** para el año 2020, la cual aumentará anualmente de acorde al IPC.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **MONTES MARTELO GENNY JUDITH**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **33.279.295**, en forma vitalicia, en su condición de cónyuge del fallecido pensionado **BURGOS ZAMBRANO GUILLERMO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **6.564.576** con una mesada por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.582.733.00)** para el año 2020, la cual aumentará anualmente de acorde al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **27 de agosto de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de septiembre de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de Jubilados de Docentes Nacionalizados a la señora **MONTES MARTELO GENNY JUDITH**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **33.279.295** en forma vitalicia y en su condición de cónyuge del fallecido pensionado **BURGOS ZAMBRANO GUILLERMO** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **6.564.576**, con una mesada por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.582.733.00)** la cual aumentará anualmente de acorde al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **27 de agosto de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Deducir de la mesada pensional el 12% para los años 2020 y 2021, manteniéndose el descuento en el 12% a partir del 2022, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la señora



SECRETARIA DE HACIENDA FONDO  
TERRITORIAL DE PENSIONES

**Resolución N° 09**

**“Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora MONTES MARTELO GENNY JUDITH con ocasión del fallecimiento del señor BURGOS ZAMBRANO GUILLERMO.**

**MONTES MARTELO GENNY JUDITH**, ya identificada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 12 de enero de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER**  
**DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR**

Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:  
**Juan Camilo Jiménez Ramírez**  
Profesional Especializado